



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0533.- Ley de cuotas y tarifas para la prestación de los servicios publicos de la Dirección General de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows , **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0533

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano tiene el derecho al acceso del agua, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, como bien lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual resulta una obligación de los Organismos Operadores de Agua, garantizar este derecho dentro de los alcances con los que cuente cada organismo. Por lo cual la importancia de que el organismo público encargado de hacer llegar el vital líquido a toda la población, garantice de manera eficaz y eficiente la proporción del agua satisfaciendo con ello esta necesidad básica del ser humano, lo que conlleva a establecer que el agua de calidad para consumo humano sea una de sus prioridades, no menos impórtate la que es utilizada para actividades económicas primarias, secundarias y terciarias, lo que implica el derecho a disponer de este servicio de manera suficiente y oportuna con el objeto de solventar las diversas necesidades en dichos sectores. Por lo anteriormente expuesto, resulta imperativo contar con un sistema eficaz que ayude a lograr los objetivos de alcanzar los niveles adecuados de cobertura del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, incorporando mecanismos eficaces en la prestación de dichos servicios que reflejen la eficiencia a la respuesta de las exigencias propias de la población, para ello es vital que los organismos mantengan unas finanzas limpias, actuando siempre apegados a la ley, lo que les permitirá cubrir los gastos generados por operación, mantenimiento y administración de los servicios, y en donde la participación ciudadana y municipal tienen una gran intervención. Por ello la actualización de cuotas y tarifas para el servicio de agua, resulta un gran aliciente para que los organismos operadores de agua propicien una mejora en su servicio, optimizando la operatividad y eficiencia en el mismo, siempre en observancia de que se lleve conforme al marco de la ley, de forma justa, equitativa y realista tomando en cuenta la problemática específica que cada municipio presente, y comprometiendo a los organismos a aplicar de forma transparente los recursos que se obtengan con una actualización aprobada, y la cual en su caso, deberá servir

para ser aplicada en una mejora de la infraestructura hidráulica, en la recuperación de cartera vencida, así como de implantar la micromedición a su totalidad de usuarios, para así lograr una recuperación y cobro justo para ambos.

Resulta entonces, que con fundamento en lo que establece el capítulo IV en los artículos 164 al 181 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativo al procedimiento de Cuotas y tarifas para Organismos Operadores Descentralizados de la Administración Municipal y de acuerdo a la metodología de cálculo para la determinación de cuotas y tarifas que establece el decreto 594, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006, y debido a los aumentos en los costos en los insumos para la prestación de los servicios, gastos de operación, así como los aumentos de los salarios de los trabajadores del organismo operador, se determina la necesidad de hacer un ajuste a las cuotas y tarifas, de los servicios públicos que presta este organismo.

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la propuesta para la prestación de servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, correspondiente al ejercicio Fiscal 2020, las cuotas y tarifas del organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), para quedar como sigue

LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE, S. L. P.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. La presente ley es de observancia general para todos los usuarios de los servicios públicos que presta el organismo operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale, aún cuando no cuenten con contrato, y sus servidores públicos en el área geográfica de su competencia, establecida en el artículo 2º del Decreto N° 947 de fecha 24 de marzo de 2012, que establece las "Reformas y adiciones de y al Decreto Legislativo N° 647, por el que se crea el Organismo Operador Descentralizado del Ayuntamiento de Tamazunchale, S. L. P.", por lo que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las cuotas y tarifas por el pago de los derechos de usos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y mantenimiento de la líneas de conducción y desalojo.

ARTÍCULO 2º. Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado se aplicarán a los usos siguientes:

- I. Doméstico.
- II. Comercial.
- III. Servicios públicos.
- IV. Industrial.

ARTÍCULO 3º. Las tarifas y cuotas para los servicios de agua y alcantarillado que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, corresponden a los siguientes conceptos:

A. Tarifas por consumo:

- I. En servicio doméstico.
- II. En servicio comercial.
- III. En servicio público.
- IV. En servicio industrial.

B. Tarifas por contratación para tomas de agua y alcantarillado:

- I. De uso doméstico.
- II. De uso comercial.
- III. De uso para servicio público.
- IV. De uso industrial.

C. Por servicio de reconexión y derivaciones:

- I. Por reinstalación en caso de restricción o suspensión del servicio.
- II. Por derivaciones.

D. Por la prestación de servicios distintos a los anteriores:

- I. Emisión de Constancia de No Adeudo.
- II. Cambio de nombre del titular del servicio.
- III. Recargos por falta de pago oportuno.
- IV. Supervisión de obras.
- V. Por reubicación de la toma.
- VI. Reposición de medidor por causa imputable al usuario.

- VII. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje.
- VIII. Rehabilitación de tomas.
- IX. Excedente de materiales.
- X. Renta de equipo.
- XI. Por cuota por conservación de toma.
- XII. Venta de accesorios hidráulicos.
- XIII. Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico del APAST.
- XIV. Venta de agua a carros pipa de particulares y venta con carros pipa con vehículos propios del APAST.
- XV. Venta de micro medidores.
- XVI. Pago por descargas residuales sin utilizar servicio de agua del APAST.

E. Tarifas para nuevos desarrolladores o fraccionadores:

- I. Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios.
- II. Por Interconexión a la Red General por cada lote autorizado.

F. Tarifas para factibilidad y derechos de interconexión a tiendas departamentales, tiendas de conveniencia, instituciones o comercios:

- I. Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios.

ARTÍCULO 4º. Los usuarios de los servicios que proporciona el APAST están obligados a pagar las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, además de cubrir adicionalmente el Impuesto al Valor Agregado. El consumo en metros cúbicos (M3) de agua para su correspondiente cobro, se redondeará en números enteros, reflejándose en el respectivo recibo de cobro.

Excepcionalmente, los usuarios de uso doméstico tendrán gravada la tasa del 0% (cero por ciento) exclusivamente en lo referente al consumo de agua facturado.

En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor, el APAST podrá acordar medidas de restricción en el servicio de agua y durante el tiempo que se estime necesario para hacer frente a la contingencia, en todo caso se dará a los usuarios a través de los medios de comunicación dotándolos de agua potable mediante pipas, cuyo costo será gratuito

ARTÍCULO 5º. Todos los usuarios contribuirán con el mantenimiento y conservación de los sistemas de bombeo, así como con la conservación y mantenimiento de las redes primarias y secundarias de agua y alcantarillado, debiendo pagar una cuota mensual equivalente al 5% del costo del volumen de agua facturada, cantidad que se incluirá en su recibo de pago.

ARTÍCULO 6º. El pago de las cuotas y tarifas a que se refiere esta Ley no libera a los usuarios o contratantes de los servicios que ofrece el APAST del cumplimiento de lo dispuesto en las legislaciones federal, estatal y municipal en materia de desarrollo urbano, salud general, equilibrio ecológico o protección al ambiente.

ARTÍCULO 7º. La instalación clandestina de tomas de agua o conexiones al alcantarillado, sin perjuicio de ser sancionadas como falta administrativa conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Título VIII de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí, faculta al APAST a retirar los equipos, instalaciones o aditamentos, o en su caso, dará lugar a la regularización del servicio, así como al pago del consumo estimado que se haya dejado de pagar y las multas establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico de APAST.

ARTÍCULO 8º. Aquellos poseedores de inmuebles en propiedad, arrendamiento, comodato o préstamo que sean utilizados por dependencias de la Federación, el Gobierno del Estado, el Ayuntamiento, empresas de participación estatal o municipal, organismos o entidades descentralizadas, instituciones de asistencia pública, los centros educativos y cualquier otra institución o entidad pública que sea usuario de los servicios de agua y/o alcantarillado del APAST están obligados a pagar sus consumos y cuotas de conexión, de acuerdo con lo establecido en el presente ordenamiento, dentro de la categoría de Servicio Público.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES
ENTRE LOS USUARIOS Y EL APAST**

ARTÍCULO 9º. El APAST llevará a cabo la regularización de los servicios cuando el usuario no cumpla con la obligación de realizar su contrato, debiendo facturar además del monto de los servicios que corresponda, los gastos de instalación realizados, incluyendo el costo del medidor.

Una vez suscrito el contrato y realizado el pago correspondiente por parte del usuario, el APAST procederá a la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales en un plazo que no excederá de los cinco días naturales subsecuentes a la fecha de pago. El APAST comunicará al contratante la fecha de la apertura de su cuenta para efectos de cobro.

ARTÍCULO 10. Cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al inmueble y que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de que se trata, requerirá de la autorización expresa del APAST, previa solicitud que al efecto presente por escrito el interesado.

En caso de que el propietario o poseedor del predio o establecimiento, sin autorización del APAST, realice por sí mismo o por terceras personas el cambio, instalación, supresión o conexión de los servicios públicos, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establece el Capítulo IV del Título VIII la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. El usuario podrá solicitar la cancelación definitiva de una toma de agua o de una descarga al alcantarillado, independientemente de los casos en que conforme a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí proceda hacerlo, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando quien hubiere realizado la contratación del servicio solicite por escrito la cancelación definitiva de la toma o descarga.
- II. En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio o giro.
- III. Cuando se acredite que concluyó la causa que la originó.
- IV. Cuando se fusionen dos o más predios.

Dicha solicitud será resuelta por el APAST en un término de diez días hábiles a partir de su presentación; de ser favorable la resolución, ésta se cumplimentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa liquidación de los adeudos existentes; los gastos inherentes a la suspensión o supresión de que se trate correrán por cuenta del solicitante.

ARTÍCULO 12. Los usuarios del servicio de agua que cuenten con servicio medido pagarán por períodos vencidos de treinta días y se cubrirán dentro de los 17 días del mes posterior al facturado por la prestación de los servicios.

En los casos de servicio con cuota fija se cobrará dentro del mes que corresponda, siendo el plazo máximo para su pago el día 30 treinta del mes facturado por la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 13. Cuando no sea posible medir el consumo debido al deterioro o a la destrucción total o parcial del medidor respectivo o en los casos en que se presuma un consumo excesivo atribuible a error del personal del APAST o a un desperfecto en el medidor, se podrá promediar los cargos en función de los consumos de 3 meses anteriores en los términos de los artículos 227 y 228 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición del medidor.

Las reparaciones que se realicen por fugas en las instalaciones hidráulicas en el interior de cualquier casa habitación, local, oficina, comercio, industria o de servicio de uso público serán responsabilidad del poseedor o propietario del inmueble, siendo su obligación su inmediato arreglo.

ARTÍCULO 14. Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua y alcantarillado no pagados en forma oportuna junto con sus recargos y las multas que se apliquen en base en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí y la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales, para su cobro, el APAST hará uso de la facultad económica-coactiva.

ARTÍCULO 15. El propietario o poseedor por cualquier título de un predio en donde se presten los servicios consignados en esta Ley responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de la misma.

Cuando se transfiera la propiedad o posesión de un inmueble, el nuevo propietario o poseedor se convertirá en deudor solidario en los derechos y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios que se hubiese celebrado en relación a dicho inmueble, estando obligado a dar aviso al APAST, pudiendo realizar los cambios de nombre si fuera el caso.

ARTÍCULO 16. En el caso de inmuebles sujetos al régimen de condominio, los poseedores de cada piso, departamento, apartamento, vivienda o local están obligados a pagar las tarifas por los servicios de agua y alcantarillado, de acuerdo con las lecturas que registre el aparato medidor que se instale en cada uno. Lo anterior independientemente de la cuota que resulte por la diferencia de volúmenes entre la suma de todos los medidores individuales en relación al consumo común de agua potable registrado en el medidor central del conjunto condominal, en este caso serán responsables solidarios del pago de dicho consumo.

Mientras no se instalen los medidores, las cuotas se determinarán con base en el costo de una derivación por cada condómino.

En aquellos inmuebles en donde existan dos o más locales, comercios, oficinas, casa habitación o departamentos y no sea materialmente posible separar los servicios o instalar tomas independientes para cada usuario, el propietario o usufructuario por cualquier título de un predio responderá solidariamente ante el APAST por los adeudos que se generen en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 17. Tratándose de usos distintos al doméstico y cuando se carezca de medidor, los usuarios pagarán sus consumos mediante cuota fija aplicando la tarifa que corresponda al uso que den al agua. En todo caso el APAST realizará lo necesario para que a la brevedad posible se instale el micro medidor correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS A LOS USUARIOS CON CALIDAD DE DISCAPACITADOS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES

ARTÍCULO 18. Los usuarios que sean propietarios de los predios en donde habitan y que tengan la calidad de discapacitados y personas adultas mayores, recibirán un subsidio mensual de hasta el 50% (cincuenta por ciento) en su consumo de agua. El subsidio únicamente se otorgará hasta por un consumo máximo de 10.0 M3 (diez metros cúbicos) para una sola toma por usuario de manera mensual, el excedente de dicha cantidad se cobrará de manera normal de acuerdo a la tarifa doméstica establecida en esta Ley; para hacerse acreedor al subsidio deberá de estar al corriente en sus pagos de servicios y tener a su nombre el servicio.

ARTÍCULO 19. Los adultos mayores y discapacitados que soliciten subsidio deberán presentar lo siguiente:

a) Original para cotejo y copia de credencial vigente expedida por el INAPAM y en el caso de discapacitados original para cotejo y copia de constancia expedida por alguna institución pública para documentar su calidad de personas adultas mayores y discapacitados.

b) Original para cotejo y copia del recibo de pago predial al corriente expedido por la Dirección de Catastro Municipal en donde coincida el nombre del solicitante del subsidio con el propietario del predio.

Independientemente de que el solicitante pueda acreditar tener 2 o más predios a su nombre, únicamente se hará acreedor al beneficio por un solo predio; a quienes ya cuenten con subsidio al momento de la entrada en vigor de la presente Ley personalmente deberán presentar y renovar su información como prueba de vida durante los meses de enero y febrero en los términos que determine el APAST, pudiendo perder este beneficio si no cumplen con dicho requisito.

CAPÍTULO CUARTO TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA

ARTÍCULO 20. Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:

DOMÉSTICO

| RANGO DE CONSUMO POR M ³ | | Cuota base |
|-------------------------------------|-----------------|------------------------------------|
| Límite inferior | Límite superior | (\$) |
| 0.00 | 0.00 | Cuota por mantenimiento: 49.34 |
| 0.01 | 10.00 | Cuota fija: 111.02 |
| 10.01 | 20.00 | Por M ³ excedente: 6.17 |
| 20.01 | 30.00 | 6.79 |
| 30.01 | 40.00 | 8.01 |
| 40.01 | 50.00 | 9.26 |
| 50.01 | 60.00 | 9.87 |
| 60.01 | 70.00 | 10.48 |
| 70.01 | 80.00 | 11.10 |
| 80.01 | 90.00 | 11.71 |
| 90.01 | 100.00 | 12.34 |
| 100.01 | En adelante | 13.57 |

En caso de que la vivienda o el predio de uso doméstico no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M³, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

ARTÍCULO 21. Las tarifas para el cobro de los servicios de agua para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

COMERCIAL

| RANGO DE CONSUMO POR M ³ | | Cuota base |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| Límite inferior | Límite superior | (\$) |
| 0.00 | 0.00 | Cuota por mantenimiento: 49.34 |
| 0.01 | 10.00 | Cuota fija: 172.70 |
| 10.01 | 20.00 | Por M ³ excedente: 10.48 |
| 20.01 | 30.00 | 10.86 |
| 30.01 | 40.00 | 11.23 |
| 40.01 | 50.00 | 11.59 |
| 50.01 | 60.00 | 11.97 |
| 60.01 | 70.00 | 12.34 |
| 70.01 | 80.00 | 12.96 |
| 80.01 | 90.00 | 12.96 |
| 90.01 | 100.00 | 13.57 |
| 100.01 | En adelante | 14.80 |

En caso de que el local o el predio de uso comercial no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M³, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

ARTÍCULO 22. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para uso de los servicios públicos, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor, serán las siguientes:

PÚBLICO

| RANGO DE CONSUMO POR M ³ | | Cuota base |
|-------------------------------------|-----------------|------------------------------------|
| Límite inferior | Límite superior | (\$) |
| 0.00 | 0.00 | Cuota por mantenimiento: 49.34 |
| 0.01 | 10.00 | Cuota fija: 111.02 |
| 10.01 | 20.00 | Por M ³ excedente: 6.17 |
| 20.01 | 30.00 | 6.79 |
| 30.01 | 40.00 | 8.01 |
| 40.01 | 50.00 | 9.26 |
| 50.01 | 60.00 | 9.87 |
| 60.01 | 70.00 | 10.48 |
| 70.01 | 80.00 | 11.10 |
| 80.01 | 90.00 | 11.71 |
| 90.01 | 100.00 | 12.34 |
| 100.01 | En adelante | 13.57 |

En caso de que el predio de uso público no cuente con medidor, se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M³, de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

ARTÍCULO 23. Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua para el uso industrial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

INDUSTRIAL

| RANGO DE CONSUMO POR M ³ | | Cuota base |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------------|
| Límite inferior | Límite superior | (\$) |
| 0.00 | 0.00 | Cuota por mantenimiento: 49.34 |
| 0.01 | 10.00 | Cuota fija: 308.40 |
| 10.01 | 20.00 | Por M ³ excedente: 18.50 |
| 20.01 | 30.00 | 19.13 |
| 30.01 | 40.00 | 19.74 |
| 40.01 | 50.00 | 20.36 |
| 50.01 | 60.00 | 20.97 |
| 60.01 | 70.00 | 21.58 |
| 70.01 | 80.00 | 22.20 |
| 80.01 | 90.00 | 24.05 |
| 90.01 | 100.00 | 24.67 |
| 100.01 | En adelante | 25.91 |

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso industrial se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0.01 a 10.00 M³ de acuerdo a la tarifa establecida en la tabla de éste artículo.

CAPÍTULO QUINTO
TARIFAS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL APAST

ARTÍCULO 24. El APAST cobrará a los usuarios por contratación de los servicios:

| Contratación | Toma de agua de ½" diámetro | Conexión al alcantarillado |
|---|-----------------------------|----------------------------|
| I. Costo de contratación para servicio de uso doméstico | \$1,293.10 | \$689.65 |
| II. Costo de contratación para servicio de uso comercial | \$1,724.13 | \$862.06 |
| III. Costo de contratación para servicio de uso público | \$1,293.10 | \$689.65 |
| IV. Costo de contratación para servicio de uso industrial | \$2,586.20 | \$1,293.10 |

Antes de efectuar el contrato, el solicitante deberá solicitar por escrito y efectuar el pago por la factibilidad de introducción del servicio, una vez que sea afirmativa se procederá a la contratación. No se solicitará la Carta de Factibilidad de Introducción del Servicio cuando se solicite para tres o menos inmuebles en servicio doméstico.

El costo de contratación por el servicio de agua se establece para tomas de ½" media pulgada de diámetro y cubrirá en material una longitud máxima de 8 ocho metros de manguera y el bastón del medidor, el excedente de material necesario para la instalación de una toma deberá ser cubierto por el usuario conforme al presupuesto que presente momento de la instalación.

| Por servicios de reconexión y derivaciones: | Costo en pesos |
|---|----------------|
| I. Por reinstalación en caso de corte de la toma de agua o restricción del servicio el costo será de | \$150.00 |
| II. Por derivaciones de agua autorizadas el costo será el equivalente a la tarifa mínima para el consumo de 10.00 m ³ de acuerdo | |

| Por la prestación de servicios distintos a los anteriores: | Costo en pesos |
|--|---|
| I. Por la emisión de constancia de no adeudo el costo será de | \$37.01 |
| II. Cambio de nombre del titular del servicio, domicilio fiscal y demás datos en la Base de Datos del APAST el costo será de | \$37.01 |
| III. El personal de APAST efectuará la supervisión de obras públicas que efectúen contratistas externos dentro de la jurisdicción de competencia del APAST, independientemente que los recursos sean ejecutados por el H. Ayuntamiento o en convenio por otras dependencias, por lo que se cobrará | El 2% de los conceptos correspondientes a obras de agua y alcantarillado. |

| | |
|--|---|
| IV. Por reubicación de la toma el costo será | El importe que resulte del presupuesto respectivo considerando el costo total del material requerido a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos. |
| V. Por reposición de medidor por causa imputable al usuario el costo será | |
| VI. Ampliación o modificación de la red general de agua o drenaje el costo será | |
| VII. Rehabilitación de tomas el costo será | |
| VIII. Excedente de materiales el costo será | |
| IX. Renta de equipo el costo será | |
| X. Venta de accesorios hidráulicos el costo será | |
| XI. Multas y sanciones establecidas en la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí y el Reglamento Orgánico del APAST. | |
| XII. Por cualquier otro servicio solicitado por el usuario que no se encuentre contemplado en la presente Ley se cobrará el importe que resulte del presupuesto respectivo, realizando el presupuesto a precios actualizados a la fecha en que se realicen los trabajos. | |
| XIV. La falta de pago oportuno de los servicios, faculta al APAST a cobrar recargos mensuales por | El 2% acumulado mensual sobre el consumo |

ARTÍCULO 25. Cuando el usuario no haga uso del servicio de agua y registre 0 (cero) consumo o se restrinja o se suspenda el servicio por falta de pago, cubrirá la cuota por conservación de toma, equivalente a \$49.34

ARTÍCULO 26. El APAST podrá suministrar agua desde los cárcamos de bombeo o en tomas que para tal efecto coloque a carros pipa de particulares, debiendo estos cubrir el monto de \$200.00 por 10 m³ o su equivalente; de igual manera, el APAST podrá suministrar agua por medio de carros pipa propios, cobrando \$250.00 como base dentro de la jurisdicción de su competencia. Quedan exceptuados de este pago los vehículos de emergencia como el Departamento de Bomberos y Protección Civil que hagan uso de las tomas autorizadas.

ARTÍCULO 27. El APAST colocará micro medidores para la verificación del consumo de agua y el pago será realizado por el usuario pudiéndolo liquidar hasta en 36 meses en su recibo mensual y se aplicará de la siguiente manera:

| Tipo de Usuario | Pagos mensuales | Costo mensual | Costo total |
|-----------------|-----------------|---------------|-------------|
| Doméstico | 36 | \$20.00 | \$720.00 |
| Comercial | 36 | \$22.00 | \$792.00 |
| Público | 36 | \$20.00 | \$720.00 |

El costo de los medidores se aplicará como cuota por instalación de los mismos, dando aviso por escrito al usuario antes de la instalación; siempre y cuando no correspondan a desarrolladores o fraccionadores.

Los micro medidores son propiedad del APAST, pero los usuarios serán corresponsables del cuidado de los mismos y estarán obligados a tomar las medidas para evitar su deterioro, robo o destrucción y en su caso, tienen la obligación de reportar inmediatamente al APAST de cualquier situación que cause daño o deterioro al mismo. En caso de destrucción o robo del aparato de medición o sus accesorios, el usuario deberá pagar los daños o reposición del equipo o material dañado o extraviado de acuerdo con el presupuesto que presente el APAST.

ARTÍCULO 28. Cuando en un predio no se haga uso del servicio de agua prestado por el APAST, pero sí utilice el servicio de descarga de aguas residuales a la red de alcantarillado operado por el APAST, el usuario del servicio de alcantarillado deberá pagar la cantidad de \$64.70 mensual; en el caso de condominios, edificios de departamentos o locales comerciales o vecindades se pagará la cantidad \$47.45 por cada departamento, casa habitación o local comercial, elaborándose un solo recibo que deberá ser pagado en forma solidaria por los usuarios de la descarga; la negativa a pagar dará derecho al APAST a cancelar la descarga de aguas residuales a su red de alcantarillado.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS FRACCIONADORES O DESARROLLADORES DE NUEVOS PROYECTOS

ARTÍCULO 29. Los desarrolladores o fraccionadores de nuevos proyectos que soliciten ante el APAST la prestación del servicio de agua o drenaje están obligados a entregar la documentación que se le requiera conforme a lo estipulado en el Título Sexto, Capítulo II de la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, así como lo establecido en el Título Décimo Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para lo cual deberán realizar los pagos establecidos en el presente Capítulo, en el siguiente orden:

- a) El costo de la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios; y
- b) El costo por Interconexión a la Red General por cada lote autorizado.

ARTÍCULO 30. El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento deberá solicitar por escrito la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios de agua o alcantarillado, cubriendo al momento de solicitarla el pago respectivo, conforme a lo siguiente:

| Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje | Costo en pesos |
|--|----------------|
| I. De 3 a 6 lotes autorizados en el proyecto, el costo será | \$2,155.18 |
| II. De 7 a 12 lotes autorizados en el proyecto, el costo será | \$4,741.38 |
| III. De 13 a 19 lotes autorizados en el proyecto, el costo será | \$7,327.59 |
| IV. De 20 a 39 lotes autorizados en el proyecto, el costo será | \$10,775.87 |
| V. De 40 a 99 lotes autorizados en el proyecto, el costo será | \$15,086.21 |
| VI. Por cada 100 lotes autorizados en el proyecto, el costo será | \$25,862.07 |

La Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios no se entregará al solicitante si no ha efectuado el pago respectivo, independientemente de que ésta resulte afirmativa o negativa; en su caso, su emisión tendrá una vigencia de 12 meses y podrá renovarse a solicitud del interesado hasta por 6 meses más, sin costo alguno; una vez vencido el plazo establecido en la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios deberá solicitarse una nueva y cubrirse nuevamente los costos que establezca la Ley vigente.

ARTÍCULO 31. El solicitante de la prestación del servicio de agua o drenaje de un nuevo desarrollo o fraccionamiento, una vez que le ha sido expedida de manera afirmativa la Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios, deberá cubrir una cuota por Interconexión a la Red General de agua y drenaje de conformidad con lo siguiente:

| Tipo de Desarrollo | Por cada lote autorizado en el proyecto por concepto de permiso de toma de agua | Por cada lote autorizado en el proyecto por concepto de permiso de conexión al alcantarillado |
|------------------------------|---|---|
| I. Interés social o popular. | \$1,379.31 | \$1,379.31 |
| II. Residencial. | \$1,551.72 | \$1,551.72 |
| III. Comercial. | \$1,637.93 | \$1,637.93 |
| IV. Industrial. | \$2,155.17 | \$2,155.17 |

Este pago únicamente cubre los derechos de interconexión del desarrollo o fraccionamiento con las redes primarias de agua o drenaje y es independiente de los costos de contratación de tomas de los servicios de agua y descarga de drenaje que deberá realizar cada propietario del lote

ARTÍCULO 32. El personal técnico del APAST podrá realizar la elaboración de proyectos y presupuestos de infraestructura hidráulica para la introducción o ampliación de redes de agua potable o alcantarillado sanitario a particulares, por el que se cobrará \$51.73 por metro lineal resultante en el proyecto.

CAPÍTULO SEPTIMO
DE LAS TARIFAS PARA FACTIBILIDAD Y DERECHOS DE INTERCONEXIÓN A TIENDAS DEPARTAMENTALES, TIENDAS DE CONVENIENCIA, INSTITUCIONES O COMERCIOS

ARTÍCULO 33. Los establecimientos de nueva creación cuyo giro sea tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro, además de realizar los pagos por contratos de agua y drenaje pagarán conforme a lo siguiente:

| | |
|--|----------------|
| Por expedición de Carta de Factibilidad de Introducción de Servicios a la red primaria de agua y drenaje | Costo en pesos |
| I. El costo será | \$1,724.15 |

| Derechos de interconexión | Por cada toma de agua | Por conexión al alcantarillado |
|---|-----------------------|--------------------------------|
| Tiendas departamentales, de conveniencia o instituciones con fines de lucro | \$862.06 | \$862.06 |

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y EL PADRÓN DE CUENTAS INCOBRABLES**

ARTÍCULO 34. En caso de que el usuario incumpla con el pago de las cuotas resultantes de 2 meses vencidos por la prestación de los servicios, el APAST, previa notificación, podrá suspender o restringir el servicio, con excepción de aquellos domicilios que cuenten con tarifa de uso doméstico y en ellos habiten lactantes o personas de la tercera edad o personas con discapacidad en los cuáles no se podrá suspender el servicio, sin embargo, si será posible limitar o restringir el servicio de agua o drenaje.

ARTÍCULO 35. Cuando un usuario acumule 8 meses de adeudo y la toma de agua hubiese sido suspendida y desmantelada, se dará de baja el contrato del Padrón de Usuarios, cancelando la cuenta por cobrar correspondiente, con el objetivo de no generar cuentas incobrables. En caso de que en fechas posteriores se requiera el servicio en ese domicilio, el solicitante deberá cubrir el costo del contrato de agua y drenaje y Carta de Factibilidad en su caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del municipio de Tamazunchale, S.L.P. y a la vista de los usuarios en la oficinas del APAST.

TERCERO. Se obliga al el organismo operador paramunicipal descentralizado de Tamazunchale, S.L.P., (APAST), para que en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, inicie con un programa para dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el catorce de diciembre del dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidente, Diputado Martín Juárez Córdova; Primera Secretaria, Diputada Vianey Montes Colunga; Segunda Secretaria, Diputada Angélica Mendoza Camacho (rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veinte del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)